



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para industria cárnica artesanal compuesta por un matadero de autoproducción para el sacrificio de avestruces y una fábrica artesanal de embutidos de carne de avestruz promovido por D. David Caro Villalba, en el término municipal de Fuente de Cantos. (2021061586)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas liquidadas fueron liquidadas con fecha 18 de febrero de 2020, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para proyecto de industria cárnica artesanal compuesta por un matadero de autoproducción para el sacrificio de avestruces y una fábrica artesanal de embutidos de carne de avestruz ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovida por David Caro Villalba con NIF XXXX1366-H.

Segundo. El objeto del proyecto es la instalación de una industria cárnica artesanal compuesta por un matadero de autoproducción para el sacrificio de avestruces y una fábrica artesanal de embutidos de carne de avestruz. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.1. del anexo II.

Se trata de una finca rústica conocida como "El Parral", tiene forma poligonal irregular y corresponde a la parcela 91 del polígono 4 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), con referencia catastral n.º 06052A004000910000WG, y coordenadas en el centro UTM X:733.770; Y:4237419, Huso: 29. La parcela dispone de una superficie catastral 10,5536 hectáreas y una superficie construida total de 971,00 m², formada por edificaciones agrarias de la explotación agropecuaria de avestruces.

Tercero. La instalación cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 26 de marzo de 2021 (Expte.: IA 20/0813). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 23 de julio de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió con fecha 29 de julio de 2020, la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos.

Sexto. Con fecha 16 de noviembre de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La técnico municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos emite informe favorable recibido con fecha 17 de diciembre de 2020.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 28 de abril de 2021 a David Caro Villalba, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.1. del anexo II, relativa a "Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. David Caro Villalba, para industria cárnica artesanal compuesta por un matadero de autoproducción para el sacrificio de aves-truces y una fábrica artesanal de embutidos de carne de avestruz, categoría 3.1. del anexo II, relativa a "Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día", ubicada en el término municipal Fuente de Cantos, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/014.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (kg)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
20 01 01	Envases de papel y carbón	Restos de embalaje	Gestor autorizado	100	R13	D15



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (kg)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
20 01 39	Envases de plásticos	Restos de embalaje	Gestor autorizado	50	R13	D15
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Trabajadores de la actividad	Servicio municipal	50	R13	D15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (kg)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN	OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
15 02 02*	Absorbentes contaminados	Mantenimiento de maquinaria	Gestor autorizado	-	R13	D15
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento alumbrado	Gestor autorizado	-	R13	D15
13 02 05*	Aceites minerales no clorados	Mantenimiento maquinaria	Gestor autorizado	-	R13	D15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



3. La generación de cualquier otro residuo deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad.
1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de categoría 3, tales como sangre, vísceras, recortes, grasas, huesos,



regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

La totalidad de los residuos serán acopiados temporalmente de forma separada e identificados en una cámara de frío empleada específicamente para almacenamiento de SANDACH hasta su retirada por un gestor autorizado de material de categoría 3.

2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
- b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
- c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
- d) Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos.

3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:

- a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
- b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las aguas ejecución generadas en el normal funcionamiento de la instalación industrial son:

- a) Aguas de limpieza y del proceso productivo de las distintas zonas de la industria. Las aguas residuales de origen industrial serán tratadas en un separador de grasas por flotación de doble cámara, asegurando un elevado tiempo de retención, lo que permitirá, además de la separación de la grasa, la homogeneización del efluente, la deposición de



sólidos en suspensión y una digestión anaerobia parcial del efluente. El sistema asegura un rendimiento del 70 al 90 % en la disminución de grasa del efluente, con la consiguiente reducción de DBO y DQO. Serán retiradas por gestor autorizado.

En la actividad definida en el proyecto no existe utilización o generación de grasas líquidas o aceites que a priori justificasen la colocación de un separador graso posterior al sistema de filtración propuesto para las grasas o materias orgánicas sólidas. Sin embargo, en el Proyecto se incluye la instalación de un separador graso, no como sistema depurativo necesario, sino como sistema de control de la eficacia del sistema depurativo propuesto (es decir, del funcionando normal de la actividad no deben aparecer grasas en el separador), y como segundo sistema depurativo para el caso de que accidentalmente fallara el sistema de prefiltración.

2. Aguas sanitarias de aseos y vestuarios. Serán recogidas en fosa estanca y retiradas por gestor autorizado.
3. La instalación industrial dispondrá de cestillos, para la retención de sólidos que impidan su paso a la red de saneamiento, en los sumideros. El material almacenado en los cestillos será gestionado conforme al apartado -b- de la presente resolución.
4. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
5. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
6. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Motocompresor túnel congelación	73
Motocompresor sala de despiece	71
Motocompresor obrador	70



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

2. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no estuviera adaptada en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de adaptación de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de la ejecución de las medidas complementarias propuestas.
 - c) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertido del Ayuntamiento de Fuente de Cantos en su caso.
 - d) Licencia de obras otorgada por el ayuntamiento de Fuente de Cantos.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la instalación de una industria cárnica artesanal compuesta por un matadero de autoproducción para el sacrificio de avestruces y una fábrica artesanal de embutidos de carne de avestruz.

Se trata de una finca rústica conocida como "El Parral", tiene forma poligonal irregular y corresponde a la parcela 91 del polígono 4 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), con referencia catastral n.º 06052A004000910000WG, y coordenadas en el centro UTM X:733.770; Y:4237419, Huso: 29. La parcela dispone de una superficie catastral 10,5536 hectáreas y una superficie construida total de 971,00 m², formada por edificaciones agrarias de la explotación agropecuaria de avestruces.

La línea de sacrificio artesanal (matadero de las aves) tendrá una capacidad de sacrificio de 15 avestruces/día, 1 día a la semana, 40 semanas de faenado/año, equivalentes a unos 1.500 kg vivo/día de sacrificio y 600 kg carne de avestruz/día de sacrificio (0.6 Tm/día), que anualmente resultan 60.000 kg vivo/año y una producción de 24.000 kg de carne de avestruz/año.

La fábrica de embutidos artesanal tendrá una capacidad de transformación de producto fresco de 500 kg/semana, equivalente a una producción de producto curado de 384 kg/semana (0,0768 Tm/día de producto acabado).

El proceso productivo de la línea productiva de sacrificio y despiece de avestruces se compone de los siguientes procesos:

- Recepción de aves desde corrales
- Inmovilización y aturcido
- Sacrificio y sangrado
- Desplumado, desollado y lavado
- Evisceración y oreo
- Despiece, envasado y refrigeración/congelación. Una vez refrigeradas las canales se procede a su despiece, selección y envasado. Las carnes envasadas pasaran por un lado a la cámara de refrigeración para su venta y expedición como carne de avestruz despiezada, o pasará al local de obrador como materia prima para la elaboración de embutidos, preparados cárnicos a base de carne de avestruz o fabricación de carne seca (biltong). O bien, por otro lado, al túnel de congelación, donde una vez congelados pasarán a la cámara de conservación de congelados hasta el momento de expedición y venta.



El proceso productivo de la línea productiva de fábrica de embutidos de carne avestruz produce principalmente, salchichón, chorizo y carne seca de avestruz.

Se proyecta la adecuación interior de la nave almacén agropecuaria existente que posee una superficie total construida de 420 m², ocupando una superficie de 258.98 m², que será la superficie de la industria cárnica artesanal. El resto de la nave 161.02 m², permanecerá como local sin uso previsto para futuras ampliaciones de la industria.

Maquinaria y equipamiento industrial:

- 1 Ud. Motocompresor túnel de oreo de 3 CV.
- 3 Ud. Motocompresores cámaras productos, subproductos y pieles de 3x2 CV.
- 1 Ud. Motocompresor sala de despiece de 6 CV.
- 1 Ud. Motocompresor obrador de 5 CV.
- 1 Ud. Motocompresor yúnel de congelación de 9 CV.
- 1 Ud. Motocompresor cámara congelados de 5 CV.
- 1 Ud. Motocompresor secadero de 3 CV.
- 2 Ud. Polipastos de izado de 0.61 CV.
- 1 Ud. Picadora de carne inox. de 1.2 CV.
- 1 Ud. Amasadora inox. de 0.50 CV.
- 1 Ud. Embutidora hidráulica de 0.75 CV.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO DE AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA 20/0813

Actividad: proyecto de industria cárnica artesanal compuesta por un matadero de autoproducción para el sacrificio de avestruces y una fábrica artesanal de embutidos de carne de avestruz.

Datos Catastrales: parcela 91 del polígono 4

Término municipal: Fuente de Cantos

Promotor: David Caro Villalba

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico de fecha 25 de marzo de 2021, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "industria cárnica artesanal compuesta por un matadero de autoproducción para el sacrificio de avestruces y una fábrica artesanal de embutidos de carne de avestruz", a ejecutar en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es David Caro Villalba, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

- Descripción del proyecto.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 6 apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

El objeto del proyecto es la instalación de una industria cárnica artesanal compuesta por un matadero de autoproducción para el sacrificio de avestruces y una fábrica artesanal de embutidos de carne de avestruz.



La línea de sacrificio artesanal (matadero de las aves) tendrá una capacidad de sacrificio de 15 avestruces/día, 1 día a la semana, 40 semanas de faenado/año, equivalentes a unos 1.500 kg vivo/día de sacrificio y 600 kg carne de avestruz/día de sacrificio (0.6 Tm/día), que anualmente resultan 60.000 kg vivo/año y una producción de 24.000 kg de carne de avestruz/año.

La fábrica de embutidos artesanal tendrá una capacidad de transformación de producto fresco de 500 kg/semana, equivalente a una producción de producto curado de 384 kg/semana (0,0768 Tm/día de producto acabado).

El proceso productivo de la a línea productiva de sacrificio y despiece de avestruces se compone de los siguientes procesos:

- Recepción de aves desde corrales
- Inmovilización y aturcido
- Sacrificio y sangrado
- Desplumado, desollado y lavado
- Evisceración y oreo
- Despiece, envasado y refrigeración/congelación. Una vez refrigeradas las canales se procede a su despiece, selección y envasado. Las carnes envasadas pasaran por un lado a la cámara de refrigeración para su venta y expedición como carne de avestruz despiezada, o pasará al local de obrador como materia prima para la elaboración de embutidos, preparados cárnicos a base de carne de avestruz o fabricación de carne seca (biltong). O bien, por otro lado, al túnel de congelación, donde una vez congelados pasarán a la cámara de conservación de congelados hasta el momento de expedición y venta.

El proceso productivo de la línea productiva de fábrica de embutidos de carne avestruz produce principalmente, salchichón, chorizo y carne seca de avestruz.

Se trata de una finca rústica conocida como "El Parral", tiene forma poligonal irregular y corresponde a la parcela 91 del polígono 4 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), con referencia catastral n.º 06052A004000910000WG, y coordenadas en el centro UTM X:733.770; Y:4237419, Huso: 29. La parcela dispone de una superficie catastral 10,5536 hectáreas y una superficie construida total de 971,00 m², formada por edificaciones agrarias de la explotación agropecuaria de avestruces.



Se proyecta la adecuación interior de la nave almacén agropecuaria existente que posee una superficie total construida de 420 m², ocupando una superficie de 258.98 m², que será la superficie de la industria cárnica artesanal. El resto de la nave 161.02 m², permanecerá como local sin uso previsto para futuras ampliaciones de la industria.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se recibe con fecha 9 de febrero de 2021 informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

Durante el procedimiento de evaluación también se ha solicitado y recibido informe del Ayuntamiento de Fuente de Cantos y se ha solicitado sin recibir respuesta al Servicio de Infraestructuras Rurales, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y a la Dirección General de Salud Pública, también se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción

1. Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.

- Medidas en la fase operativa

1. Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas residuales industriales, principalmente aguas de limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas de lavado de las canales.



2. El conjunto de estas aguas tras su paso por un depurador graso verterá a un depósito impermeabilizado y estanco previsto para tal fin. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
3. Las aguas pluviales de cubierta se consideran aguas limpias, por tanto, podrán conducirse a través de canalones y bajantes al terreno natural.
4. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
5. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
7. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
8. El producto rechazado en la instalación, que tendrá la consideración de subproducto animal no destinado a consumo humano (SANDACH), será almacenado en recipientes herméticos en recintos refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo con el Reglamento (CE) N.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) y el Reglamento (UE) N.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N.º 1069/2009.
9. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.
 1. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
 2. Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la actuación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
 3. Se realizarán plantaciones en otras zonas de las parcelas donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
 4. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
 5. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
 6. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
 7. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.
 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- Programa de vigilancia ambiental.
 1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



- Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento Fuente de Cantos y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 26 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

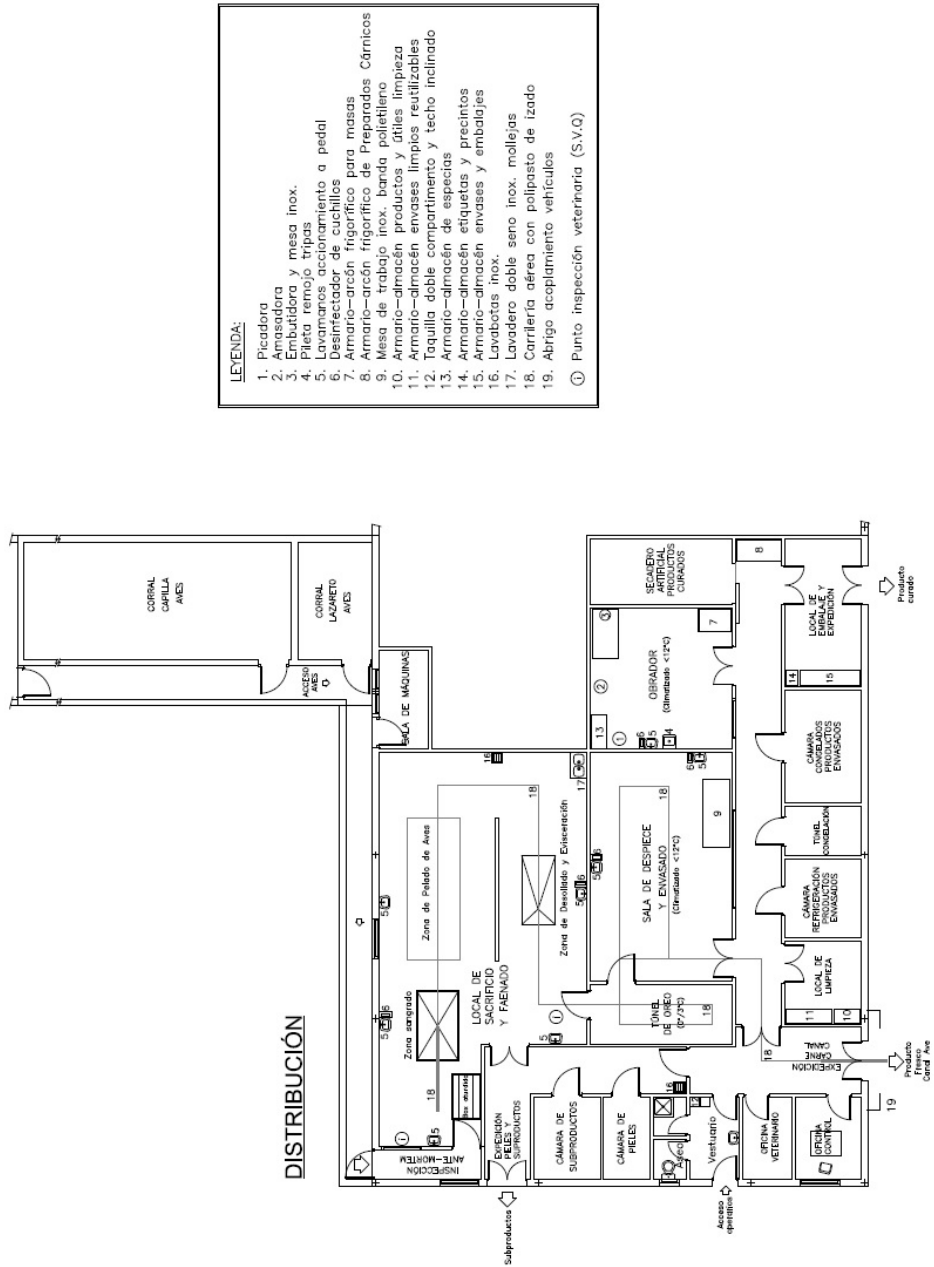
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Planta general de las instalaciones

• • •